

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

63-A-19

000091

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas con diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha veinte de septiembre del año que transcurre (fs.78 y 79) se ordenó citar como testigos a las señoras \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, para que comparecieran a la audiencia señalada para las nueve horas del día ocho de octubre del presente año; en ese contexto se encuentran agregados los siguientes documentos:

a) Acta de las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del corriente año (f. 83), mediante la cual el Notificador de este Tribunal, hizo constar que se comunicó con la señora \_\_\_\_\_ al número de teléfono indicado por ella para ser contactada, quien le manifestó no estar interesada en comparecer a la audiencia a declarar como testigo, negándose a recibir el referido citatorio; asimismo, se constituyó al lugar señalado para localizar a la señora

\_\_\_\_\_, quien le expresó no estar dispuesta a declarar como testigo, y se negó a recibir el citatorio.

b) Escritos del licenciado \_\_\_\_\_, Defensor Público, de fechas veinticuatro y treinta de septiembre del presente año (fs. 88, 89 y 90), mediante los cuales solicita se le tenga por parte como Defensor Público de la investigada en este procedimiento, señora \_\_\_\_\_; se tengan por ratificadas todas las actuaciones realizadas por la investigada en ejercicio de su defensa material; se le entregue copia digital o física de los folios 1 al 3, 5, 10, 11, 19, 21 al 23, 26 al 79 del expediente del presente procedimiento a fin de preparar la defensa material de la investigada; y se suspenda la audiencia señalada.

c) Acta de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del año que transcurre (f. 89), mediante la cual el \_\_\_\_\_, Instructor de este Tribunal, hizo constar las comunicaciones que realizó a las señoras \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_; con el propósito que comparecieran como testigos a la audiencia señalada para las nueve horas del día ocho de octubre del año en curso, quienes le expresaron que por temor a represalias y falta de tiempo en sus labores no se encontraban en disposición alguna de asistir como testigos a dicha audiencia.

Al respecto, este Tribunal hace las consideraciones siguientes:

I. En el presente procedimiento se atribuye a la señora \_\_\_\_\_, ex Asistente Técnico de la Asamblea Legislativa, la posible transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto durante el período comprendido entre los días doce de marzo de dos mil dieciséis y treinta de abril de dos mil dieciocho, se habría ausentado de sus labores en dicha institución, por trabajar como empleada en una tienda propiedad de la Diputada \_\_\_\_\_.

II. En la resolución de fecha veinte de septiembre del año que transcurre (fs. 78 y 79), se estableció la necesidad de recibir el testimonio de las señoras \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ –ofrecidos por la Instructora comisionada para la investigación–, por cuanto con éstos se acreditaría que, durante el período indagado, la señora Edda Marisabel Chinchilla de Rivera trabajó de lunes a viernes en horario de las seis horas y treinta minutos a las diecisiete horas, realizando

diferentes actividades como impulsadora, cocinera y oficios varios en un negocio propiedad de la Diputada [redacted]; y en otro negocio de la familia de dicha funcionaria pública, ubicados en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

Ahora bien, en el acta de f. 83 el Notificador de este Tribunal expone la imposibilidad de efectuar los actos de comunicación a las señoras [redacted] y [redacted], debido a que ambas manifestaron no estar dispuestas a declarar como testigos en la audiencia de prueba señalada para las nueve horas del día ocho de octubre del corriente año, negándose a recibir los referidos citatorios.

Asimismo, por acta de f. 89 el Instructor [redacted], señala que el día veintinueve de septiembre del corriente año, se comunicó a los números de teléfono de las señoras [redacted] y [redacted], a efecto de que comparecieran a brindar su declaración ante este Tribunal, quienes le expresaron no estar en disposición de asistir a la mencionada diligencia.

Al respecto, es necesario destacar que la prueba testimonial era la que permitiría obtener la información relevante acerca del hecho atribuido a la investigada, en virtud de ello, este Tribunal realizó las gestiones para que se pudiera llevar a cabo la diligencia de prueba testimonial ordenada; sin embargo, como se ha dicho, esto no ha sido posible y por tanto, no se tienen los elementos de convicción necesarios para emitir una decisión de fondo respecto a los hechos indagados; por lo que deberá prescindirse de dicha prueba.

El artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En el presente caso, y ante la carencia de otros elementos probatorios que acrediten que la señora [redacted] durante el período comprendido entre los días doce de marzo de dos mil dieciséis y treinta de abril de dos mil dieciocho, se ausentó de sus labores en la Asamblea Legislativa, por trabajar como empleada en una tienda propiedad de la Diputada [redacted] no es posible determinar la transgresión investigada en este procedimiento.

En consecuencia, es inoportuno continuar con el trámite de ley, y deberá prescindirse de los testimonios de las señoras [redacted] y [redacted], por las razones antes expresadas.

**III.** El licenciado [redacted] pide intervenir como Defensor Público de la investigada, calidad que previamente ha acreditado ante este Tribunal al comparecer en otros procedimientos, por lo que de conformidad con el artículo 4 inciso 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es procedente acceder a la petición solicitada; debiendo agregarse al presente procedimiento certificación de la Credencial Única de fecha dos de marzo del presente año, suscrita por la Procuradora General de la República, que acredita la calidad de Defensor Público del licenciado [redacted], la cual se encuentra en los archivos institucionales de este Tribunal.

Ahora bien, con relación a las peticiones del referido profesional, respecto a que se le entregue copia digital del expediente del procedimiento a efecto de preparar la defensa técnica de la señora [redacted]; y se suspenda la audiencia señalada para las nueve horas del día ocho de octubre

del año que transcurre; en virtud de las razones expuestas y el decreto de sobreseimiento, no se emitirá pronunciamiento respecto a dichos planteamientos.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e), y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 93 letra c) del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Autorízase* la intervención del licenciado \_\_\_\_\_ en el presente procedimiento, en su carácter de Defensor Público de la investigada señora \_\_\_\_\_

b) *Certifíquese* para ser agregada al expediente la Credencial Única de fecha dos de marzo del año que transcurre, suscrita por la Procuradora General de la República, que acredita la calidad de Defensor Público del licenciado \_\_\_\_\_, la cual se encuentra en los archivos institucionales de este Tribunal.

c) *Déjase sin efecto* la audiencia señalada para las nueve horas del día ocho de octubre del año que transcurre, por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

d) *Prescíndese* del testimonio de las señoras \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

e) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra la señora \_\_\_\_\_, ex Asistente Técnico de la Asamblea Legislativa, por las razones señaladas en el considerando II de esta resolución.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN